



NOTA INFORMATIVA

Diciembre 127/2022

Reglas Generales de
Comercio Exterior para
2023 y sus Anexos 2 y 13

Reglas Generales de Comercio Exterior para 2023 y sus Anexos 2 y 13

Estimados clientes y amigos:

Ayer, 27 de diciembre, se publicó en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación (“DOF”) las “Reglas Generales de Comercio Exterior para 2023 y sus Anexos 2 y 13” (las “RGCE”), mismas que entrarán en vigor el día 1 de enero de 2023, con excepción de las disposiciones expresamente señaladas en las mismas, y estarán vigentes hasta en tanto el Servicio de Administración Tributaria expida la Resolución que las abroge.

En virtud de lo anterior, a continuación encontrarán un resumen de los aspectos más relevantes de dicha publicación.

A. Entrada, Salida y Control de Mercancías (Título 2)

Depósito ante la Aduana (Capítulo 2.2)

Procedimiento para la recuperación de abandonos

Para los efectos de las mercancías abandonadas¹ se precisa que una vez que se obtenga la resolución de la autoridad, ésta deberá anexarse al pedimento pagado con el que se tramitará el despacho aduanero de la misma.

Asimismo, se indica que lo dispuesto en la regla 2.2.6 de las RGCE no es aplicable para aquellas mercancías que hayan causado abandono expresamente por los interesados en favor del Fisco Federal. Lo anterior, entrará en vigor un mes posterior a la entrada en vigor de las RGCE (regla 2.2.6 y artículo primero transitorio, fracción III, RGCE).

Recintos Fiscalizados, Fiscalizados Estratégicos y Maniobras en el Recinto Fiscal (Capítulo 2.3)

Obligaciones de Recintos Fiscalizados

Tratándose de los particulares que obtengan concesión o autorización para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior y que opten por efectuar la compensación o disminución de gastos, se precisa que el dictamen que deben presentar mensualmente

deberá corresponder al mes inmediato anterior a aquel en que se realizó la compensación o disminución de gastos contra el aprovechamiento (regla 2.3.5, RGCE).

B. Despacho de Mercancías (Título 3)

Pasajeros (Capítulo 3.2)

Importación de mercancías por pasajeros con tasa global

Con la modificación de esta regla, aumenta de 637.00% al 691.00% y de 383.00% a 401.00% las tasas globales que deberán aplicarse en la importación de hasta 6 litros de bebidas alcohólicas y/o vino, 40 cajetillas de cigarros y 50 puros que efectúen los pasajeros en viajes internacionales, que no utilicen los servicios de agente aduanal, agencia aduanal o apoderado aduanal (regla 3.2.2, RGCE).

C. Regímenes Aduaneros (Título 4)

Temporal de Importación para Retornar al Extranjero en el Mismo Estado (Capítulo 4.2)

Autorizaciones, prórroga y normatividad para importaciones temporales del artículo 106, fracción III de la Ley

Para efectos de las importaciones de mercancías destinadas a convenciones y congresos internacionales que se retornen al extranjero hasta por un año², se establece que éstas deberán ostentar en todo momento las marcas, etiquetas, leyendas o logotipo que las identifiquen como destinadas al evento de que se trate. Lo anterior, deberá acreditarse con elementos probatorios ante la autoridad aduanera (regla 4.2.8, fracción I, segundo párrafo, RGCE).

D. Esquema Integral de Certificación (Título 7)

Garantía del interés fiscal en el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas (Capítulo 7.4)

Requisitos para la aceptación de la garantía

Tratándose de los contribuyentes que hubieran obtenido la aceptación para garantizar el interés

¹ Conforme a lo establecido en el artículo 32 de la Ley Aduanera.

² Para efectos de la fracción III del artículo 106 de la Ley Aduanera.

fiscal³, se incorpora un nuevo requisito para su aceptación que consiste en estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el anexo 30 de las RGCE, en caso de haber contado previamente con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas bajo la modalidad de IVA e IEPS o con una garantía de IVA e IEPS, incluso si ésta se encuentra vigente o vencida (regla 7.4.2, fracción VIII, RGCE).

Renovación de la fianza o la ampliación de la vigencia de la carta de crédito

Se indica que los contribuyentes que hubieran obtenido la aceptación para garantizar el interés fiscal⁴, que presenten a través de la ventanilla digital la renovación de la fianza o la ampliación de la vigencia de la carta de crédito, deberán declarar, bajo protesta de decir verdad, que las circunstancias por las que se aceptó la garantía del interés fiscal no han variado y que continúan cumpliendo con los requisitos de las reglas 7.4.2 y 7.4.3 de las RGCE (regla 7.4.4, RGCE).

E. Anexos

Se dan a conocer los anexos 1, 2, 6, 13, 22 y 26 de las RGCE para 2023 (artículo tercero transitorio de las RGCE).

Asimismo, se proroga la vigencia de los anexos 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 25, 27, 28, 29 y 30 de las RGCE para 2022, que serán aplicables para las RGCE 2023 (artículo cuarto transitorio de las RGCE).

Para una mejor referencia, los títulos y contenidos de los anexos publicados el día de ayer son los siguientes:

Anexos	Contenido
Anexo 2	Trámites de Comercio Exterior
Anexo 13	Multas y cantidades actualizadas que establece la Ley Aduanera y su Reglamento

Para acceder a las RGCE escanee el Código QR:



* * * * *

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.

³ En términos de las reglas 7.4.1 y 7.4.7 de las RGCE.

⁴ *Ídem*.